



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL BAGRE – ANTIOQUIA  
Ocho (8) de febrero de dos mil veintires

INTRLOCUTORIO: 00052-23  
RADICADO : 2023 -00039-00  
DEMANDANTE : SYNLAB COLOMBIA S.A.S.  
NIT. 8000875655  
DEMANDADO : MEDICAUCA LTDA. 8110218434

*ASUNTO A TRATAR..*  
Mandamiento Ejecutivo.

*CONSIDERACIONES.*

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 .

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

***RESUELVE:***

***PRIMERO:*** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de SYNLAB COLOMBIA S.A.S y en contra de la señora MEDICAUCA LTDA, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva en la factura cambiaria anexa a la demanda.

- a) .- Por la suma **cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos setenta mil pesos M/L (\$ 4.687.570).**

b.) Por los intereses moratorios desde el día 29 de diciembre de 2021 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 -Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**TERCERO:** *Reconocer* personería al Doctor FELIPE ESPINAL FRANCO, identificado con cédula número 1035235443 y Tarjeta Profesional 361.547 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:***

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small vertical stroke extending downwards from the center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ  
Juez